

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA  
TELÉFONO 8986868 EXT 5072  
J07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REFERENCIA:** SUCESIÓN

**CAUSANTE:** OMAIRA JURADO GUERRERO

**DEMANDANTE:** FERNANDO ANTONIO LONDOÑO CASTAÑO

CLAUDIA VIVIANA LONDOÑO JURADO

FERNANDO ANTONIO LONDOÑO JURADO

MARÍA DEL PILAR LONDOÑO JURADO

OTROS HEREDEROS: CESAR AUGUSTO LONDOÑO JURADO

CAMEN CILIA PÁEZ JURADO

**RADICACION:** 760014003007202000192-00

**SENTENCIA No. 17-2022**

**Santiago de Cali, ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022)**

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al encontrarse cumplidos los presupuestos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria de la partición dentro de la sucesión de la causante **Omaira Jurado Guerrero**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 38.963.674 y falleció según Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 09761124, en la ciudad de Cali, lugar de su último domicilio, el día 08 de febrero del 2020.

**RECUESTO PROCESAL**

Fundamenta la demanda en los siguientes hechos que se sintetizan así:

1.- La causante **Omaira Jurado Guerrero**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 38.963.674, el 05 de mayo del 2006 contrajo matrimonio civil, con el señor **Fernando Antonio Londoño Castaño**, dicho matrimonio fue registrado en la Notaría 18 del Circulo de Cali, el cual aparece inscrito con el indicativo serial 4322894.

2.- De dicha unión marital se procrearon cuatro hijos, **Claudia Viviana Londoño Jurado CC No. 66.902.067 de Cali**, **María del Pilar Londoño Jurado con CC No. 66.853.154 de Cali**, **Fernando Antonio Londoño Jurado con CC No. 16.8268.610** y **Cesar Augusto Londoño Jurado con CC No. 16.535.663**.

3.- Las señoras **Claudia Viviana Londoño Jurado**, **María del Pilar Londoño Jurado**, **Fernando Antonio Londoño Jurado**, presentaron demanda de sucesión intestada de mínima cuantía de la causante **Omaira Jurado Guerrero**, a fin de obtener la partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante.

4.- La señora **Omaira Jurado Guerrero**, falleció en la ciudad de Cali el día 08 de febrero del 2020. Lugar donde tuvo su último domicilio.

5.- Los señores **Fernando Antonio Londoño Jurado**, **Claudia Viviana Londoño Jurado** y **María del Pilar Londoño Jurado** son hijos de la causante **Omaira Jurado Guerrero** y comparecen en la presente sucesión. El señor **Fernando Antonio Londoño Castaño**, comparece en calidad de **Cónyuge Sobreviviente**.

6.- La causante **Omaira Jurado Guerrero**, adquirió mediante escritura Pública No. 4.216 del 30 de diciembre del 2005, a título de permuta los derechos de dominio y posesión sobre el apartamento No. 101, el cual está ubicado en el primer piso del Edificio Londoño Trifamiliar propiedad horizontal, y se accede a través de la puerta común No. 48-27 de la calle 15 Bis de esta ciudad y el patio a común. Tiene además usos exclusivos de garaje común. Área Privada de 82.94 Mts2. Cuyos linderos son: Norte: Del Punto 1 al 2 línea quebrada en 11.75 metros, muro y columnas comunes al medio, en parte con la escalera común y en parte con propiedad de Carlos Arturo Vargas. Oriente: Del punto 2 al 3 línea quebrada en 9.70 metros, muro, columnas y línea divisoria comunes al medio, en parte con el patio C Común y en parte con predio de Comfamiliar y/o Armando López. Sur: Del punto 3 al 4 línea quebrada en 19.35 metros, muro, columnas y línea divisoria comunes al medio, en parte con lote de terreno No. 4 que se reserva la sociedad Molino de Arroz Ltda. Y en parte con el patio B Común. Occidente: Del punto 4 al 1 en 6.65 metros, muro, columnas y puertas comunes al medio con el garaje y el patio A comunes y del garaje común, siendo entendido que está a cargo de su propietario el mantenimiento y aseo de esta área.

7.- El inmueble adquirido por la causante y descrito anterior se encuentra debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo Matrícula inmobiliaria No. 370-745810, figura con ID predio 0000019209, Código catastral 760010100101600100007901010142.

8. Mis poderdante los señores **Fernando Antonio Londoño Castaño (Cónyuge Sobreviviente)**, **Claudia Viviana Londoño Jurado**, **Maria del Pilar Londoño Jurado** y **Fernando Antonio Londoño Jurado (Hijos de la causante)**, me han conferido poder especial amplio y suficiente para iniciar a desarrollar y culminar el trámite de la liquidación de la herencia de la causante Omaira Jurado Guerrero.

#### **ACERVO HEREDITARIO:**

De acuerdo con el Inventario y Avalúo de bienes confirmado por el Despacho, procede a relacionar:

#### **A.- ACTIVO INVENTARIADO y/o ACTIVO SUCESORAL.**

**PARTIDA PRIMERA:** El cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble que se encuentra ubicado en esta ciudad de Cali, en la calle 15 bis No.48-27, apartamento 101, edificio "LONDOÑO TRIFAMILIAR" propiedad horizontal, ubicado en el primer piso, destinado para Vivienda, tiene uso exclusivo del garaje común, con un área privada de 82.94 Mts.2. **LINDEROS ESPECIALES: NORTE:** Del punto 1 al 2, línea quebrada en 11.75 mts., muro y columnas comunes al medio, en parte con la escalera común y en parte con propiedad de Carlos Arturo Vargas; **ORIENTE:** Del punto 2 al 3 línea quebrada en 9.70 metros, muro, columnas y línea divisoria comunes al medio, en parte con el predio C común y en parte con predio de comfamiliar y/o Armando López; **SUR:** Del punto 3 al 4, línea quebrada en 19.35 metros, muro, columnas y línea divisoria comunes al medio, en parte con lote de terreno No.4 que se reserva la sociedad Molino de Arroz Ltda., y en parte con el patio B común; **OCCIDENTE:** Del punto 4 al 1 en 6.65 metros, muro, columnas y puertas comunes al medio con el garaje y el patio A comunes. **NADIR:** 0.00 metros, con la losa común que lo separa del subsuelo común. **ALTURA:** Es de 2.40 metros. **CENIT:** 2.40 metros, con la losa común que lo separa del segundo piso. **DERECHO DE USO EXCLUSIVO:** Por razones de funcionalidad y acceso este apartamento tiene el uso y goce exclusivo de los patios B y C Comunes y del garaje común, siendo entendido que está cargo de su propietario el mantenimiento y aseo de esta área. Se encuentra inscrito ante la Oficina de Registro de II.PP. de esta ciudad, bajo la matricula inmobiliaria No.370-745810.

**TRADICIÓN:** El inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la causante: **OMAIRA JURADO GUERRERO**, mediante escritura pública No.4216 del 30 de diciembre de 2005 del Notaría Catorce del Círculo de Cali, bajo la matricula inmobiliaria No.370-745810, con ID predial: 0000019209, con número predial nacional:

7600101001600100007901010142. A la vez, por escritura pública No.5005 del 13 de noviembre de 1992, el señor: CASTAÑO, el inmueble con matricula inmobiliaria No.370-0285542, de la Notaria, Sexta del Circulo de Cali. Posteriormente mediante escritura pública No.4216 del 30 de diciembre de 2005 del Notaría Catorce del Círculo de Cali, se protocolizó el reglamento de propiedad horizontal, del edificio “LONDOÑO TRIFAMILIAR”, correspondiéndole al apartamento 101, la matricula inmobiliaria No.370-745810.

**AVALUO:** El inmueble descrito anteriormente en la partida primera, actualmente figura con un avalúo catastral por valor de SESENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$60.587.000=), tal como se observa en el recibo de impuesto predial con **ID PREDIO 0000019209**; teniendo en cuenta este avalúo catastral y de conformidad con el numeral 4º del Art 444 del Código General del Proceso procedo a incrementar en un 50% dicho avalúo quedando el mismo en un valor de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$90-880.500=)

**AVALUO CATASTRAL: ..... \$60.587.000.oo.**

**Avalúo conforme al art.444 C.G.P.:..... \$90.880.500.oo**

BERNARDO LAVERDE MOTTAS, vendió a: FERNANDO ANTONIO LONDOÑO, El cincuenta por ciento (50%) del inmueble ya relacionado que le pertenece a la causante OMAIRA JURADO GUERRERO equivale a: **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$45.440.250.oo) M/cte.**

**TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL: CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$45.440.250.oo) M/cte.**

**B.- PASIVO INVENTARIADO:** Según aparece en diligencia de Inventarios y avalúos aprobados, no existe pasivos a la fecha, que graben el activo de esta herencia.

**TOTAL PASIVO:** Cero (0).

**TOTAL DEL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO: CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$45.440.250.oo) M/cte.**

**C., SOCIEDAD CONYUGAL:** Con el fallecimiento de la señora: OMAIRA JURADOGUERRERO, el 8 de febrero de 2020, se disolvió y entró en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada con el señor: **FERNANDO ANTONIO LONDOÑO CASTAÑO** identificado con C.C. 14.432.904, razón por la cual se hace necesario liquidarla, para ello se debe tener en cuenta que el bien relicto no hace parte de la sociedad conyugal por tratarse de un bien propio de la causante, pues el 50% del bien inmueble con matricula inmobiliaria No.370-745810 fue adquirido por la señora OMAIRA JURADO GUERRERO (causante), antes de constituirse la sociedad conyugal con el señor LONDOÑO CASTAÑO, esto teniendo en cuenta que el matrimonio entre la causante OMAIRA JURADO GUERRERO y FERNANDO ANTONIO LONDOÑO CASTAÑO fue realizado el **5 de mayo de 2006** según Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 4322894 obrante en el proceso y el bien objeto de la presente partición fue adquirido por la causante OMAIRA JURADO GUERRERO el **30 de diciembre de 2005** mediante escritura pública No.4216 de la Notaria Catorce del Circulo de Cali, registrada el 24-02 de 2006, según se observa en la anotación 002 del Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No.370-745810.

4- A través de auto interlocutorio del 26 de agosto del 2020 se declaró abierta la sucesión intestada de la causante Omaira Jurado Guerrero y se reconoció como herederos de la causante a sus hijos **Claudia Viviana Londoño Jurado, María del Pilar Londoño Jurado, Fernando Antonio Londoño Jurado.** Así mismo, se dispuso el emplazamiento de los señores **Carlos Arturo Páez Jurado, Jhon Fizgerald Páez Jurado y Gloria Liliana Páez Jurado** de las demás

**personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria**, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

5.- Mediante audiencia del 04 de noviembre del 2021, se aprobó el trabajo de inventarios y avalúos, se decretó la partición de los bienes dejados por el causante y se reconoció como partidador al apoderado judicial de la parte demandante.

6.- La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, allegó certificado de no deuda del causante, para la continuación del trámite.

### **PROBLEMA JURÍDICO. TESIS Y ARGUMENTO:**

¿Debe emitirse sentencia aprobatoria de la elaboración del trabajo de partición de bienes de la sucesión intestada de la causante, presentado por la partidadora designada por el despacho? El despacho estima que la respuesta a este problema jurídico es afirmativa.

### **CONSIDERACIONES**

#### **1.- PRESUPUESTOS PROCESALES**

1.1.- Del examen de los denominados por la doctrina y jurisprudencia como presupuestos procesales, se deduce que los mismos se encuentran presentes al caso, como que este despacho judicial es competente para conocer de este tipo de proceso en razón del último domicilio del causante y por la cuantía (num 2 art. 17 C.G.P), el de capacidad para ser parte, por tratarse de personas naturales debidamente representadas y la procesal, porque han concurrido por intermedio de representante legal (art. 81 C.G.P.); por último, la demanda cumple los requisitos formales que de acuerdo a la ley son necesarios para ser apta (arts. 82, 83 y 84 *ejusdem*).

1.2.- Es cumplida en la actuación la ritualidad prevista en el artículo 487, y siguientes del Código General del Proceso para el trámite de sucesión intestada.

Preceptúa el Art. 491 del C. General del Proceso, que, declarado abierto el proceso de sucesión se reconocerán a los herederos, legatarios, cónyuge sobreviviente y albacea que hayan solicitado su apertura, y el 509, num. 6 *ibidem*, establece que “Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidador reajustarla en el término que señale”. Así las cosas, se encuentra que, en el asunto bajo examen, el trabajo de partición y adjudicación, presentado por la partidadora designada por el Despacho, una vez revisado, reúne todos los requisitos contemplados en el citado artículo.

1.3. Ahora en primera instancia, debe señalarse que en el proceso es reconocido como asignatario al señor **Fernando Antonio Londoño Castaño**, en calidad de Cónyuge Sobreviviente de la causante **Omaira Jurado Guerrero**, conforme se acredita la respectiva prueba del estado Civil acompañada a la demanda, debe considerarse su existencia para determinar que el referido cónyuge supérstite, interviene en el proceso exclusivamente para recibir los gananciales que le corresponde y no como heredero (arts. 1043 y ss C. Civil), por lo que la adjudicación a aprobarse será de partición de gananciales por la disolución de la sociedad conyugal.

#### **2.- CASO CONCRETO**

En el caso objeto de pronunciamiento se ha seguido el proceso de sucesión tal como lo enuncian las normas procesales ya anotadas, lo cual se puede deducir de la actuación procesal. La demanda fue presentada el día 11 de marzo del año 2020, habiendo sido admitida por auto de fecha 26 de agosto del 2020. Se han dado además en el presente asunto, los presupuestos procesales requeridos para la validez formal de la acción, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y juez competente.

Los inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por la causante, se encuentran aprobados mediante audiencia del 4 de noviembre de 2021, conforme a acta No. 76 de la misma fecha, decisión que no fue objeto de recurso, encontrándose ejecutoriada y en firme, de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., en el mismo proveído se nombró como partidadora a la apoderada

judicial de la parte demandante, Dra. JAZMIN ACOSTA, quien presentó el respectivo trabajo de partición el cual no fue objetado, el día 11 de enero del año 2022, obrante a folio 57 del expediente virtual. La DIAN, mediante oficio de fecha 31 de marzo de los corrientes, emite el correspondiente paz y salvo (certificado de no deudora) Fl. 62 del expediente virtual.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar , en todas sus partes, el trabajo de partición presentado por la abogada **Cielo Jazmín Acosta Devia**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.840.977 de Cali y T.P. No. 190.110 del Consejo Superior de la Judicatura, en este proceso de sucesión intestada de la causante **Omaira Jurado Guerrero**, en favor de sus hijos **Carmen Cilia Páez Jurado, Jhon Fitzgerald Jurado, Cesar Augusto Londoño Jurado, María del Pilar Londoño Jurado, Claudia Viviana Londoño Jurado, Fernando Antonio Londoño Jurado, visible a folio 57 del expediente virtual.**

**SEGUNDO:** Como quiera que el trabajo de partición y adjudicación versa sobre un bien inmueble se ordena registrar la presente sentencia junto con dicho trabajo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en el respectivo certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-745810**. Por la Secretaría expídase los oficios y a costa de los interesados expídanse copias del trabajo de partición y adjudicación y de la presente sentencia.

**TERCERO:** Téngase liquidada la sociedad conyugal formada por la causante **Omaira Jurado Guerrero y Fernando Antonio Londoño Castaño**, con ocasión de su matrimonio, conforme al artículo 487 del C.G.P.

**CUARTO:** Protocolizar de manera conjunta en cualquiera de las notarías de esta ciudad el trabajo de partición aprobado y el presente fallo.

**QUINTO:** Archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacc0e4e900b5e635f668d8f5c84cf92c714e63d5d4c2be360a1627b84dd2acc**

Documento generado en 07/04/2022 09:28:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**